

*RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2012, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento del Auto de 7 de febrero de 2012, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, recaído en la pieza separada de medidas cautelares núm. 712.1/2011, seguida a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios.*

En el Procedimiento Abreviado núm. 712/2011, interpuesto a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, contra la Resolución de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia de 14 de noviembre de 2011, por la que se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocado mediante la Resolución de 2 de marzo de 2011, se solicitó por la parte actora la apertura de pieza separada de incidente cautelar consistente en la suspensión de la aplicación de la citada Resolución de 14 de noviembre de 2011.

Con fecha 7 de febrero de 2012 se dicta Auto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que estimando la solicitud de medidas cautelares formulada por la letrada doña Marta Jiménez Bermejo, en nombre y defensa de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios( CSI-CSIF), debo suspender y suspendo hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin a este proceso, o el mismo finalice por cualquiera de las otras causas previstas en la Ley, y sin perjuicio de la posible modificación de la medida, en uno u otro sentido, o su revocación si se modificaran las circunstancias contempladas en la presente Resolución, la ejecutividad de la Resolución de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 14 de noviembre de 2011, por la que se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocado por Resolución de 2 de marzo de 2011 (BOJA núm. 232, de 25.11.11). Sin costas del presente incidente procesal.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 134 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Administrativa y la Orden de 24 de junio de 2010, de delegación de competencias (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2010),

#### DISPONGO

El inmediato cumplimiento en sus propios términos, del Auto de fecha 7 de febrero de 2012, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el Procedimiento Abreviado núm. 712/2011, interpuesto a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

Sevilla, 29 de febrero de 2012.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ORDEN de 29 de abril de 2011, por la que se resuelve sobre la aprobación definitiva de la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, Almería.*

El planeamiento vigente en el municipio de El Ejido es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobada definitivamente con fecha de 21 de mayo de 2008, publicado en BOJA núm. 122, de 25 de junio de 2009.

El Ayuntamiento de El Ejido ha tramitado la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, el cual fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento de 9 de febrero de 2010, sometiendo el documento al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el BOP de Almería núm. 43 de 5 de marzo de 2010, Diario de Almería de 2 de marzo de 2010, y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Tras dicho trámite, el 27 de octubre de 2010 se adoptó por el citado órgano acuerdo de aprobación provisional.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA; así como el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación con el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Urbanismo, de 28 de abril de 2011, previsto en el artículo 6.2.d) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente, conforme al artículo 33.2.a) de la LOUA, las determinaciones incluidas en la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del PGOU de El Ejido, relativas al cambio de categoría de los suelos del «Paraje Derramadero de Cabriles» del núcleo de El Ejido, incluyéndolo en la delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección a Núcleo, así como las relativas a la corrección de la delimitación del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-71-ES, según el documento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido en sesión de 27 de octubre de 2010.

Segundo. Denegar la aprobación definitiva, conforme al artículo 33.2.e) de la LOUA, las determinaciones incluidas en la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del PGOU de El Ejido, relativas a la alteración de la delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección a Núcleo en Tarambana.

Tercero. Suspender la aprobación definitiva, conforme al artículo 33.2.d) de la LOUA, el resto de determinaciones incluidas en la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del PGOU de El Ejido, al contener deficiencias sustanciales, debiendo realizarse las siguientes subsanaciones:

a) Relativo al incremento de edificabilidad en los ámbitos de SUNC y SUT, deberá justificarse la existencia o no de incremento de aprovechamiento lucrativo derivado de las determinaciones de la modificación, así como, en su caso, el establecimiento de medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto a dicho aprovechamiento, de conformidad con el artículo 36.2.a).2.º de la LOUA.

b) Relativo al sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-24-TA, deberá justificarse la alteración de determinados parámetros establecidos por la Modificación como la edificabilidad o densidad del sector.

c) Relativo a la modificación de la delimitación del sector SUS-1-GV, deberá justificarse que los suelos que se clasifican como Suelo Urbano Consolidado, han adquirido esta condi-

ción por haber sido transformados y urbanizados en ejecución del Plan y sus determinaciones, de conformidad con el artículo 45 de la LOUA.

d) Relativo a la delimitación de un nuevo ámbito de Suelo Urbano No Consolidado, SUNC-3-LR, excluyendo los suelos del mismo del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-6-LR, deberá justificarse que dichos suelos tienen la consideración de Suelo Urbano, conforme al artículo 45 de la LOUA.

e) El documento deberá justificar las determinaciones adoptadas relativas a la reserva para dotaciones en el nuevo ámbito delimitado.

f) Deberá incluirse en la ficha del nuevo ámbito delimitado la cesión al Ayuntamiento del suelo correspondiente al aprovechamiento urbanístico imputable al municipio por razón de su participación en las plusvalías, de conformidad con el artículo 51.1.C).e) de la LOUA.

g) Relativo a la corrección del cómputo de la superficie de sistemas generales adscritos al área de reparto de la «Avenida de la Costa», deberá justificarse el objeto y procedencia de las modificaciones propuestas en el documento de modificación.

h) En relación a estas determinaciones, deberá aportarse la totalidad de la documentación del PGOU que se vea afectada por las modificaciones propuestas, de conformidad con el artículo 36.2.b) de la LOUA, incluyendo los documentos sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor.

i) Asimismo, deberá justificarse el valor del estándar relativo al sistema general de espacios libres resultante de la aplicación de las determinaciones propuestas en la modificación, debiéndose cumplir lo determinado por el artículo 36.2.a).2.<sup>a</sup> de la LOUA en cuanto al mantenimiento de la proporción y calidad de las dotaciones respecto al aprovechamiento.

Cuarto. No es objeto de la presente orden la resolución sobre las determinaciones incluidas en la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del PGOU de El Ejido relativas a la ficha del ámbito OE-1-BA, siendo éstas objeto, en su caso, de un texto refundido de conformidad con el artículo 38.4

de la LOUA, cuya aprobación compete al Ayuntamiento de El Ejido.

Quinto. La presente Orden se notificará al Ayuntamiento de El Ejido, y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, junto con el contenido de las normas aprobadas por la presente orden, previo depósito en los registros administrativos de instrumentos urbanísticos del Ayuntamiento de El Ejido y de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la LOUA. La ficha urbanística se incorpora como Anexo I de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra las determinaciones aprobadas de esta Orden, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra las determinaciones denegadas y suspendidas de esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de abril de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

ANEXO I

NORMAS URBANÍSTICAS (FICHAS URBANÍSTICAS)

Clase de suelo: SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO Núcleo: ÁREA URBANA CENTRAL- EL EJIDO SUR Identificación PGOU: SUS-71-ES Área de reparto: AR-1 Hoja: 1058-16/3, 16/4, 17/4

CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Sup. Sector m2	Sistemas Generales S.G. m2	Aprovech. Medio UA / m2	Aprovech. Objetivo UAs	Aprovech. Subjetivo UAs	Aprovech. Cesión 10% UAs	Exceso Aprovech. UAs
22.420	2.231	0,781265	19.259	17.333	1.926	0
Uso Global m2	Coefficiente Edificabilidad m2t / m2s	Edificabilidad máxima m2 t	Densidad de Viviendas Viv / Ha	Nº máximo viviendas	Edificabilidad V.P.O. m2 t	Aprovech. Objetivo UAs
-	-	-	-	-	-	-
Actividades Económicas	-	9.349	-	-	-	19.259
-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>0,42</b>	<b>9.349</b>	-	-	-	<b>19.259</b>

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS -ADSCRITOS / DOTACIONES COMPLEMENTARIAS:

- S.G. ADSCRITOS: SEL-5-71-ES2: 2231 m2 (parcial)

OBJETIVOS

La ordenación de la zona de ampliación de suelo de uso terciario al suroeste de Alcornaca, y remate del mismo hasta el suelo no urbanizable. La zonificación de usos globales.

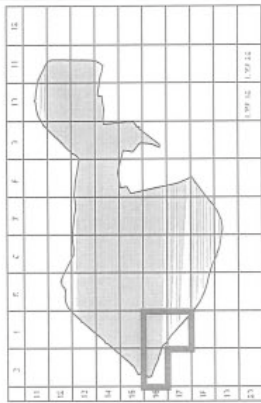
DETERMINACIONES VINCULANTES

La zonificación de usos residenciales completando las fraserías existentes de usos residenciales. La localización básica de los espacios libres y/o equipamientos señalados en los planos, que habrán de acumularse con los correspondientes del sector colindante. El trazado y características de los viales señalados en planos como de carácter estructurante, los cuales contarán con anchura igual o superior a la acotada.

OBSERVACIONES

S.G. adscritos: SEL-5-71-ES2: 2.231 m2 (parcial) Con objeto de respetar la ordenación general del PGOU, en caso de existencia de la aprobación previa del planeamiento en cualquiera de los Sectores colindantes, la situación concreta de los espacios libres y/o equipamientos señalados en el PGOU se localizarán de modo que puedan agregarse a los ya aprobados, y en el caso del viario que tenga continuidad del trazado y rasamea con los ya aprobados. Su obtención se realiza por los procedimientos previstos en el Art. 5.1.7 de las Normas Urbanísticas.

LOCALIZACIÓN



ORDENACIÓN



E:1/75000 N

CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Uso Pormenorizado	Edificabilidad máxima m2 t	Coef.1	Coef.2	Aprovech. UAs	Dotaciones	Superficie m2
-	-	-	-	-	Espacios Libres	2.242
-	-	-	-	-	Equipamientos	897
Act. Econ. AE2	9.349	1,03	2,00	19.259	TOTAL	3.139
-	-	-	-	-	Viario	7.595
<b>TOTAL</b>	<b>9.349</b>	-	-	<b>19.259</b>		

DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN

Actividad	Instrumento	Prazos
Planeamiento	Plan Parcial (*)	5º año
Sistema de Actuación	Compensación	6,5 años
Urbanización	Proyecto de O.Urban	+ 1 año
Edificación	Proyecto de O.Edificio	-